

las tres armas de infantería, artillería i caballería.

La fuerza de mar se compondrá de una fragata, dos buques menores i una brigada de infantería de marina con la dotacion de ciento cuarenta i siete plazas destinada a la guarnicion de dichos buques »

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Búlnes.*—*José Manuel Borgoño.*—(Boletín, libro XIV, página 321, año 1846).

#### **Administracion de Justicia.— Interpretacion del artículo 62 del reglamento sobre la materia.**

• Santiago, 10 de noviembre de 1846.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Los determinados casos de que habla el artículo 62 del Reglamento de Justicia, son aquellos en que el pleito principal haya empezado en primera instancia ante la Corte de Apelaciones.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Búlnes.*—*José Manuel Borgoño.*—(Boletín, libro XIV, páginas 288 i 289, año 1846).

#### **Contribuciones.— Lei constitucional que autoriza su cobro por diez-ocho meses.**

• Santiago, 12 de noviembre de 1846.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Las contribuciones establecidas subsistirán por diez-ocho meses, contados desde la promulgacion de la presente lei.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Búlnes.*—*Manuel Camilo Vial.*—(Boletín, libro XIV, página 296, año 1846).

#### **Almacenes de Aduana i muelle de Valparaiso.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir cierta suma en su construccion.**

• Santiago, 12 de noviembre de 1846.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º «Se autoriza al Presidente de la República, para que invierta hasta la cantidad de quinientos mil pesos en la construccion de los almacenes de Aduana i del muelle inmediato a ellos en los sitios recientemente comprados con este objeto entre el castillo de San

Antonio i la quebrada de Juan Gómez en el puerto de Valparaiso.

Art 2.º Véndanse en forma legal fijando el Gobierno el mínimum del valor, los tres sitios que se compraron a inmediaciones de la Aduana en el sobredicho puerto, en virtud de la autorizacion que se confirió al Gobierno el 29 de noviembre de 1843; i su producto se invertirá en la construccion de las obras de que se trata en el artículo anterior.»

I por cuanto, oido el consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Búlnes.*—*Manuel Camilo Vial.*—(Boletín, libro XIV, páginas 295 i 296, año 1846).

#### **Comunidades de regulares.—Se autoriza al Ejecutivo para suspender o modificar el Senado Consulto de 1823.**

• Santiago, 13 de noviembre de 1846.—Por cuanto el Congreso Nacional, con fecha de 30 de setiembre último, ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se autoriza al Presidente de la República para que mientras se verifique la reforma jeneral de las comunidades regulares, pueda suspender o modificar, según lo tuviere a bien, los efectos del Senado Consulto de 1823, que señala la edad en que debe hacerse la profesion solemne de los votos de perpetuo monaquismo.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Búlnes.*—*José Manuel Borgoño.*—(Boletín, libro XIV, páginas 289 i 290, año 1846).

#### **Animales.—Se les exime del pago de contribuciones en su misma especie, debiendo efectuar ese pago en animales de la raza equivalente del pais.**

• Santiago, 21 de noviembre de 1846.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º «Las nuevas razas de animales últimamente importados o que se importaren en el pais, quedarán exentas del pago de contribuciones en su misma especie, debiendo satisfacerlas en animales de la raza equivalente del pais.

Art. 2.º La exencion de que habla el artículo anterior durará por espacio de quince años contados desde el dia de la promulgacion de esta lei.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, mando se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel*